

# Amnistía Internacional

## En pos de la justicia: Ha llegado la hora de crear una Corte Penal Internacional

JULIO DE 1995 RESUMEN ÍNDICE AI: IOR 40/04/95/s

DISTR: SC/CO/PG/PO

A los gobiernos de todo el mundo se les presenta una ocasión excepcional para mejorar el sistema de justicia internacional. En el periodo de sesiones de 1995 de la Asamblea General de las Naciones Unidas podrán tomar decisiones encaminadas a la creación de una Corte Penal Internacional permanente. Hace ahora casi medio siglo, los Estados miembros de la recién fundada ONU se comprometieron a crear un nuevo sistema de justicia internacional. Reconocieron que un elemento esencial para instaurar el respeto de los derechos humanos en todo el mundo era una Corte Penal Internacional, pero nunca se constituyó.

En los últimos cinco años, la indignación ante las atrocidades cometidas en la ex Yugoslavia ha favorecido que se hicieran nuevos avances hacia el establecimiento de una Corte Penal Internacional permanente. La Comisión de Derecho Internacional (CDI), organismo de expertos nombrado por la Asamblea General de la ONU para codificar y ampliar el derecho internacional, ha elaborado un proyecto de Estatuto. Amnistía Internacional viene haciendo campaña para que esta Corte Penal Internacional permanente quede constituida antes del 24 de octubre de 1996: considera que sería una forma muy apropiada de culminar el año en que se cumple el 50.º aniversario de la ONU. Pero para ello es necesario que la Asamblea General de la ONU decida convocar una conferencia internacional sobre el establecimiento de la Corte. De no aprovecharse esta oportunidad, cualquier perspectiva de crearla podría demorarse hasta el siglo XXI.

La Corte Penal Internacional sería la viva encarnación de los principios básicos del derecho penal internacional. Tendría potestad para encausar a individuos responsables de haber concebido, ordenado o perpetrado graves crímenes sujetos al derecho internacional. Podría procesarlos tanto si los hubieran cometido en tiempo de guerra como en tiempo de paz, prescindiendo de si los perpetradores son jefes o subordinados, civiles o integrados en fuerzas militares, paramilitares o policiales. La Corte Penal Internacional complementaría los procesamientos en tribunales nacionales, actuando allí donde los Estados no quisieran o no pudieran enjuiciar a los perpetradores.

La Corte Penal Internacional estaría facultada para enjuiciar a personas acusadas de crímenes abominables mediante procesos que reunieran todas las garantías para un juicio justo adoptadas por la comunidad

internacional a lo largo de la última mitad de siglo. La pena de muerte quedaría excluida. En definitiva, la Corte Penal Internacional serviría de ejemplo a los tribunales de todo el mundo.

Amnistía Internacional considera que el actual proyecto de Estatuto constituye un importante avance hacia la creación de una Corte que cumpla con las más altas normas de justicia e imparcialidad. Sin embargo, aún cree necesario reforzar el Estatuto en algunos aspectos. En este informe se analizan las principales cuestiones que Amnistía Internacional estima que pueden mejorarse. La organización solicita la adopción de un mecanismo más amplio y eficaz para presentar los casos ante la Corte, sostiene que la jurisdicción propuesta para la Corte es excesivamente limitada y señala las áreas del Estatuto en que considera que deben incorporarse los derechos para un juicio justo reconocidos internacionalmente.

Los miembros de Amnistía Internacional repartidos por todo el mundo han instado a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a todos aquellos a quienes atañe esta cuestión a apoyar la creación de la Corte y afianzar su proyecto de Estatuto para que sea un modelo de justicia, imparcialidad y eficacia.

<b>PALABRAS CLAVE:</b> INVESTIGACIÓN DE ABUSOS / ONU / IMPUNIDAD / CRÍMENES DE GUERRA / CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD / GENOCIDIO / INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL / YUGOSLAVIA / RUANDA / INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS /
--

Este informe resume un documento titulado *En pos de la justicia: Ha llegado la hora de crear una Corte Penal Internacional* (Índice AI: IOR 40/04/95/s), publicado por Amnistía Internacional en julio de 1995. Si desean información más detallada o emprender acciones al respecto deberán consultar el documento completo.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDON WC1X 8DJ, REINO UNIDO  
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL, ESPAÑA

# Amnistía Internacional

En pos de la justicia:  
ha llegado la hora de crear  
una Corte Penal Internacional

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO  
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL, ESPAÑA

**Amnistía Internacional** es un movimiento mundial de voluntarios que se esfuerza por prevenir algunas de las peores violaciones de derechos humanos que cometen los gobiernos. **Amnistía Internacional** trabaja principalmente para:

-obtener la libertad de todos los presos de conciencia, es decir, de las personas encarceladas en cualquier parte del mundo a causa de sus creencias o de su origen étnico, sexo, color o idioma que no han recurrido a la violencia ni propugnado su uso;

-lograr que se juzgue con prontitud e imparcialidad a los presos políticos;

-conseguir la abolición de la pena de muerte y la erradicación de la tortura y otros tratos crueles a los presos;

-poner fin a las ejecuciones extrajudiciales y a las "desapariciones".

**Amnistía Internacional** se opone también a los abusos de los grupos de oposición: a la toma de rehenes, a la tortura y homicidio de prisioneros, y a otros homicidios arbitrarios.

**Amnistía Internacional**, reconociendo que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, se esfuerza por promover todos los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras normas internacionales mediante programas de educación en derechos humanos y campañas para que se ratifiquen los convenios internacionales de derechos humanos.

**Amnistía Internacional** es imparcial. Es independiente de todo gobierno, ideología política y credo religioso. Ni apoya ni se opone a ningún gobierno o sistema político, ni tampoco apoya ni se opone a las opiniones de las víctimas cuyos derechos trata de proteger. Lo que pretende en cada caso particular es proteger los derechos humanos, sea cual sea la ideología de los gobiernos o de las fuerzas de oposición o las convicciones de las víctimas.

**Amnistía Internacional** no clasifica a los gobiernos según su trayectoria en derechos humanos. No trata nunca de establecer comparaciones, sino que se esfuerza por poner fin a las violaciones de derechos humanos específicas de cada caso.

**Amnistía Internacional** cuenta con más de 1.100.000 miembros, suscriptores y simpatizantes repartidos entre más de 150 países y territorios. Tiene más de 8.000 grupos locales en más de 70 países de África, América, Asia, Europa y Oceanía. Para asegurar la imparcialidad, cada grupo trabaja en casos y campañas —de cualquier país excepto el propio— seleccionados por su diversidad geográfica y política. La investigación sobre las violaciones de derechos humanos corre a cargo del Secretariado Internacional de Amnistía Internacional. Ninguna Sección, grupo o miembro ha de procurar información sobre su país, y ninguna Sección, grupo o miembro tiene responsabilidad alguna en las acciones o declaraciones de la organización sobre su propio país.

En pos de la justicia

**Amnistía Internacional** mantiene relaciones de trabajo con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC); la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco); el Consejo de Europa; la Organización de los Estados Americanos; la Organización de la Unidad Africana y la Unión Interparlamentaria (UIP).

**Amnistía Internacional** se financia con las donaciones y suscripciones de sus miembros en todo el mundo. Ni solicita ni acepta financiación de ningún gobierno. Para salvaguardar la independencia de la organización, todas las contribuciones están estrictamente controladas por las directrices del Consejo Internacional de la organización.

# ÍNDICE

## I. OPORTUNIDAD DE CREAR UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL PERMANENTE 1

A. Necesidad de una Corte Penal Internacional permanente 3

Impunidad 3

Cuando fallan los poderes judiciales nacionales 3

Jurisdicción universal 5

B. Un antiguo compromiso 7

C. La ex Yugoslavia y Ruanda. Respuestas *ad hoc* 9

## II. LA CORTE PENAL INTERNACIONAL DEBE SER JUSTA, IMPARCIAL Y EFICAZ 10

A. Crímenes sujetos a la competencia de la Corte 10

B. Aceptación de los Estados de la competencia de la Corte 12

C. Un mecanismo independiente para presentar los casos ante la Corte 12

D. Un fiscal independiente y eficaz 13

E. Personal y funcionarios de la Corte 14

F. Juicios sin demora, públicos y justos 15

Protección de los derechos de sospechosos y acusados 15

G. Exclusión de la pena de muerte 20

H. Protección de víctimas y testigos 20

I. Respaldo económico y en la práctica de los Estados 21

## III. QUÉ PUEDE HACER USTED 21

# Amnistía Internacional

## En pos de la justicia: ha llegado la hora de crear una Corte Penal Internacional

### **I. OPORTUNIDAD DE CREAR UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL PERMANENTE**

A los gobiernos de todo el mundo se les presenta una ocasión excepcional para mejorar el sistema de justicia internacional. En el periodo de sesiones de 1995 de la Asamblea General de las Naciones Unidas podrán tomar decisiones encaminadas a la creación de una Corte Penal Internacional permanente. Hace ahora casi medio siglo, los Estados miembros de la recién fundada ONU se comprometieron a crear un nuevo sistema de justicia internacional. Reconocieron que un elemento esencial para instaurar el respeto de los derechos humanos en todo el mundo era una Corte Penal Internacional, pero nunca se constituyó.

En los últimos cinco años, la indignación ante las atrocidades cometidas en la ex Yugoslavia ha favorecido que se hicieran nuevos avances hacia el establecimiento de una Corte Penal Internacional permanente. La Comisión de Derecho Internacional (CDI), organismo de expertos nombrado por la Asamblea General de la ONU para codificar y ampliar el derecho internacional, ha elaborado un proyecto de Estatuto. Amnistía Internacional viene haciendo campaña para que esta Corte Penal Internacional permanente quede constituida antes del 24 de octubre de 1996: sería una forma muy apropiada de culminar el año en que se cumple el 50.º aniversario de la ONU<sup>1</sup>. Para ello es necesario que la Asamblea General de la ONU decida convocar una conferencia internacional el año que viene para convertir el proyecto de Estatuto en tratado. Tan pronto como hubieran firmado y ratificado el tratado el número necesario de Estados y entrara en vigor, la Corte quedaría formalmente establecida aunque el tratado sólo obligaría a los Estados que lo hubieran ratificado. De no aprovecharse esta oportunidad, cualquier perspectiva de crear la Corte podría demorarse hasta el siglo XXI.

La Corte Penal Internacional sería la viva encarnación de los principios básicos del derecho penal internacional. Tendría potestad para encausar a individuos responsables de haber concebido, ordenado o perpetrado graves

---

<sup>1</sup>El 24 de octubre de 1945, la Carta de las Naciones Unidas obtuvo la cantidad mínima de ratificaciones de los Estados que requería para entrar en vigor.

crímenes sujetos al derecho internacional. Podría procesarlos tanto si los hubieran cometido en tiempo de guerra como en tiempo de paz, prescindiendo de si los perpetradores son jefes o subordinados, civiles o integrados en fuerzas militares, paramilitares o policiales. La Corte Penal Internacional complementaría los procesamientos en tribunales nacionales, actuando allí donde los Estados no quisieran o no pudieran enjuiciar a los perpetradores.

La Corte Penal Internacional estaría facultada para enjuiciar a personas acusadas de crímenes abominables mediante procesos que reunieran todas las garantías para un juicio justo adoptadas por la comunidad internacional a lo largo de la última mitad de siglo. La pena de muerte quedaría excluida. En definitiva, la Corte Penal Internacional serviría de ejemplo a los tribunales de todo el mundo.

Con motivo de su campaña en favor de una Corte Penal Internacional permanente, Amnistía Internacional ha publicado un informe titulado *Creación de una Corte Penal Internacional justa, imparcial y eficaz* en el que hace recomendaciones muy concretas para salvaguardar la independencia de la Corte y garantizar la imparcialidad y eficacia de sus procedimientos<sup>2</sup>. Representantes de Amnistía Internacional han asistido a cumbres internacionales de los gobiernos y han colaborado en la preparación de reuniones de organizaciones no gubernamentales en torno a esta cuestión. Para quienes tienen acceso a redes informáticas internacionales, Amnistía Internacional ha contribuido a la instalación de una conferencia electrónica que publica todos los documentos de la ONU sobre la Corte Penal Internacional y los dos Tribunales *ad hoc* constituidos por la ONU<sup>3</sup>.

Amnistía Internacional considera que el actual proyecto de Estatuto constituye un importante avance hacia la creación de una Corte que cumpla con las más altas normas de justicia e imparcialidad. Sin embargo, aún cree necesario reforzar el Estatuto en algunos aspectos. Sus principales recomendaciones se enumeran en el Apartado II.

Éstas son algunas de las cuestiones que Amnistía Internacional estima que podrían mejorarse:

- ◆ El mecanismo de presentación de casos ante el tribunal debe ser más amplio, depender menos de los Estados y no estar sujeto al veto del Consejo de Seguridad: la Fiscalía debe estar facultada para investigar y entablar acciones sobre casos por iniciativa propia, basándose en información procedente de cualquier fuente, también de la víctima;
- ◆ La jurisdicción del tribunal tiene demasiadas restricciones; el tribunal debería ejercer automáticamente su jurisdicción sobre un grueso núcleo común de delitos, que abarcara, entre otros, los crímenes de lesa humanidad, tanto en tiempo de paz como de guerra, y las graves violaciones del derecho humanitario en toda clase de conflictos. El tribunal debería tener potestad sobre personas sospechosas de delitos sujetos al derecho internacional, aun cuando los Estados también tengan jurisdicción sobre ellos;
- ◆ El tribunal debería garantizar el estricto cumplimiento de las normas en todas las etapas del proceso: fase preliminar, juicio y apelación, y su aplicación tanto a presuntos culpables como a convictos, estén o no bajo custodia, así como a todas las personas bajo la custodia de las autoridades nacionales.

---

<sup>2</sup>Este documento es una versión más breve y actualizada del que publicó Amnistía Internacional en octubre de 1994, titulado *Creación de una Corte Penal Internacional justa, imparcial y eficaz* (Índice AI: IOR 40/05/94/s). Encontrarán copias de ambos documentos en las Secciones de Amnistía Internacional en todo el mundo y en el Secretariado Internacional de la organización: 1 Easton Street, Londres, WC1X 8DJ, Reino Unido.

<sup>3</sup>Esta conferencia electrónica se denomina «UN.ICC» y se encuentra en las redes APC. Si desean más información, pónganse en contacto con [Majordomo-Owner@igc.org](mailto:Majordomo-Owner@igc.org) o con [worldfed@igc.apc.org](mailto:worldfed@igc.apc.org) a través de Internet, o si lo prefieren pueden telefonar al Movimiento Federalista Mundial en la ciudad de Nueva York, al número (1) 212-559-1320.



En pos de la justicia

Los miembros de Amnistía Internacional de todo el mundo han instado a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a todos aquellos a quienes atañe esta cuestión, a apoyar la creación de la Corte y afianzar su proyecto de Estatuto para que sea un modelo de justicia, imparcialidad y eficacia.

## **A.Necesidad de una Corte Penal Internacional permanente**

### **Impunidad**

Amnistía Internacional defiende que hay que procesar a los perpetradores de violaciones de los derechos humanos para evitar que continúen los abusos. Existe un claro vínculo entre la perpetuación de las violaciones y la impunidad: la exención del castigo.

La impunidad suele dar pie a que las violaciones esporádicas se conviertan en pautas sistemáticas de abuso. Propicia el desprecio de la ley y anima a las personas que se consideran por encima de ella a seguir perpetrando más abiertamente estas violaciones. Si, en cambio, las autoridades procesan a los autores, demuestran claramente que no están dispuestas a tolerar semejantes abusos. Eludir esta responsabilidad sólo conduce a una renovación perpetua de la violencia y la impunidad; unas veces, de inmediato; otras, años después.

### **Cuando fallan los poderes judiciales nacionales**

La principal obligación de los gobiernos es proteger a las personas de posibles violaciones de sus derechos humanos. Es su deber investigar las denuncias relativas a estos hechos y poner a disposición de la justicia a los responsables. Lamentablemente, Amnistía Internacional ha comprobado que en todo el mundo hay gobiernos que permiten eludir la acción de la justicia a los perpetradores de violaciones de los derechos humanos.

Las repercusiones de permitir que estos abusos queden impunes son palpables en casi todo el planeta. La atención mundial se ha centrado en las atrocidades cometidas en Ruanda, pero apenas se ha hecho nada para procesar a los responsables de más de cincuenta mil homicidios deliberados y arbitrarios en el vecino país de Burundi, tras un intento de golpe de Estado en octubre de 1993. Un año y medio después, los homicidios continúan su avance desenfrenado, el número de víctimas crece a diario. En Haití, millares de personas, entre ellas observadores de derechos humanos, sindicalistas, periodistas y miembros de organizaciones populares y grupos religiosos fueron víctimas de abusos generalizados y sistemáticos en los años que siguieron al golpe militar de 1991. En Argentina, pese a que se juzgó y condenó a destacados miembros del gobierno por crímenes contra los derechos humanos, un indulto presidencial y una ley que permitía acogerse a la «obediencia debida» como defensa hicieron que los convictos quedaran libres y muy pocos de los responsables de las más de diez mil «desapariciones» jamás rindieran cuentas de sus crímenes. En Filipinas no se adoptó ninguna medida eficaz para procesar a los responsables de las miles de «desapariciones» y ejecuciones extrajudiciales que ocurrieron en aquel país durante más de dos décadas. También hubo «desapariciones» generalizadas y ejecuciones extrajudiciales en la guerra civil que estalló en Tayikistán en 1992, pero tampoco se han tomado medidas efectivas para poner a los responsables a disposición judicial. En Iraq, los kurdos del norte del país y los chiitas en el sur fueron masacrados impunemente por efectivos del gobierno tras concluir la guerra del Golfo. Las ejecuciones extrajudiciales han proseguido desde entonces en las zonas bajo control gubernamental.

Muchas de las atrocidades que llaman la atención internacional se cometen en el curso de conflictos armados. Algunos son de carácter internacional, como la invasión de Kuwait por parte de Iraq. Pero abundan mucho más los de tipo interno, como los de Argelia, Angola, Colombia, India (Jammu y Cachemira), Liberia, Rusia (República de Chechenia), Perú, Sudán y Turquía. Hay conflictos que participan de ambos aspectos, como los que tienen lugar en la ex Yugoslavia. En otros países se ha observado que las graves y sistemáticas violaciones

En pos de la justicia

cometidas en el contexto de un conflicto armado han quedado en gran medida impunes, como la tortura en Arabia Saudí, Irán y Myanmar, las ejecuciones extrajudiciales en Burundi y Uganda y las «desapariciones» en Guatemala, Marruecos y Yemen.

No siempre que se ha juzgado a personas acusadas de crímenes de lesa humanidad o de conculcar el derecho humanitario se ha celebrado un juicio justo contra ellas. Un ejemplo de ello son los juicios celebrados recientemente en la ex Yugoslavia, que no se atuvieron a las normas internacionales de imparcialidad. En otros países, los juicios eran poco más que farsas destinadas a absolver a los culpables.

### **Jurisdicción universal**

En la búsqueda de la justicia existe una dimensión internacional más allá de los Estados individuales. Una buena parte de las violaciones de derechos humanos son tan abominables y sacuden tanto la conciencia de la humanidad que son por necesidad crímenes sujetos al derecho internacional, al margen de que puedan ser igualmente enjuiciados con arreglo a las leyes de la nación en que suceden. Entre los crímenes sujetos al derecho internacional se encuentran el genocidio y otros crímenes de lesa humanidad, como la tortura sistemática, las «desapariciones» y las ejecuciones extrajudiciales, así como las violaciones graves del derecho humanitario: toma de rehenes y traslado forzoso de civiles. Los individuos pueden ser objeto de acciones legales en su contra por estos hechos con arreglo al derecho internacional.

No importa el tiempo transcurrido desde la comisión de crímenes sujetos al derecho internacional ni a qué países puedan haber huido los perpetradores. Los Estados que encuentren en su territorio a personas sospechosas de tales delitos están autorizados, de acuerdo con el principio de jurisdicción universal, a procesarlos o extraditarlos a un país donde sean procesados. Sin embargo, en la práctica no es nada frecuente que los Estados ejerzan la jurisdicción universal o extraditen a sospechosos.

Más excepcional todavía ha sido la aplicación directa del derecho penal internacional por parte de los Estados actuando de común acuerdo. Los tribunales internacionales para crímenes de guerra de Nuremberg y Tokio establecidos tras la Segunda Guerra Mundial, y los dos Tribunales *ad hoc* creados recientemente por la ONU en respuesta a las atrocidades cometidas en la ex Yugoslavia y en Ruanda, han supuesto raras expresiones de una voluntad colectiva de imponer el Estado de Derecho y unas normas mínimas de conducta humana. Con todo, estos tribunales provisionales no dan una solución a este problema tan costoso y complicado de resolver: la necesidad de poner a disposición de la justicia a aquellos individuos que, en cualquier lugar del mundo, cometen graves violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional.

## **B.Un antiguo compromiso**

La idea de establecer una Corte Penal Internacional permanente no es una novedad. Tras la Primera Guerra Mundial, el Tratado de Versalles dispuso la creación de un tribunal internacional para juzgar al emperador de Alemania, a lo que siguieron diversas propuestas igualmente infructuosas para la creación de un tribunal penal internacional permanente. Los tribunales para crímenes de guerra de Nuremberg y Tokio, constituidos para procesar a los responsables de las atrocidades cometidas en la Segunda Guerra Mundial, hicieron pensar en el inminente establecimiento de una Corte Penal Internacional que diera mayores garantías de juicio justo. Estas expectativas aún no se han cumplido. Y, a menos que la Asamblea General de la ONU tome medidas este mismo año, puede que no lleguen a cumplirse en este siglo.

### **C. La ex Yugoslavia y Ruanda. Respuestas *ad hoc***

Las atrocidades perpetradas en la ex Yugoslavia y los homicidios generalizados en Ruanda provocaron la indignación del público en general y la actuación internacional.

En febrero de 1993, el Consejo de Seguridad de la ONU decidió establecer un Tribunal *ad hoc* que juzgara los casos de violaciones graves del derecho humanitario perpetrados en la ex Yugoslavia desde 1991. Con sede en La Haya, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia se divide en tres secciones independientes: la Judicatura, compuesta por 11 jueces, que consta de dos Salas de Primera Instancia y una de Apelaciones; la Fiscalía, y el Registro, responsable de la administración. Tiene potestad para juzgar quebrantamientos graves de los Convenios de Ginebra de 1949, violación de las leyes y usos de la guerra, y crímenes de lesa humanidad como el genocidio.

En noviembre de 1994, el Tribunal para la ex Yugoslavia confirmó un auto de procesamiento contra un guardia del campo de Susica, en Bosnia-Herzegovina, por grave infracción de los Convenios de Ginebra de 1949, otras violaciones del derecho humanitario y crímenes de lesa humanidad. El tribunal pidió a Alemania que aplazara la causa contra otro guardia que podría haber cometido crímenes parecidos en el campo de Omarska. En febrero de 1995, el tribunal dictó auto de procesamiento contra 21 personas, entre ellas el guardia del campo de Omarska, por actos de genocidio, otros crímenes de lesa humanidad y violación de las leyes y usos de la guerra. Se dictaron sendas órdenes de arresto y Alemania puso a uno de los acusados, el guardia del campo de Omarska, a disposición del Tribunal. En mayo de 1995, éste pidió a Bosnia-Herzegovina que le fuera transferido el proceso legal contra otros individuos (algunos eran dirigentes serbios bosnios y croatas bosnios).

En noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad de la ONU decidió crear un tribunal internacional *ad hoc* para juzgar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones del derecho humanitario cometidos en Ruanda entre el 1 de enero y el 21 de diciembre de 1994. El tribunal también ejerce su jurisdicción sobre los crímenes cometidos por personas ruandesas en los países vecinos. Con sede en Arusha, Tanzania, comparte el fiscal y la Sala de Apelaciones con el Tribunal para la ex Yugoslavia. En diciembre de 1994, el fiscal y un reducido equipo de investigadores y letrados se desplazaron a Ruanda para dar comienzo a las investigaciones. En junio de 1995, seis jueces elegidos por la Asamblea General de la ONU juraron sus cargos en las dos Salas de Primera Instancia del Tribunal para Ruanda. Pero estos jueces no ejercían sus funciones con dedicación plena. Como consecuencia, podrían producirse demoras en la vigilancia internacional de la detención preventiva de más de 43.000 posibles sospechosos que actualmente se encuentran bajo custodia en Ruanda.

Las atribuciones de estos dos Tribunales *ad hoc* no serán de mucha utilidad a menos que reciban recursos y apoyo político de los Estados miembros de la ONU. Ambos tribunales han visto obstaculizada su labor por motivos económicos. Cuando se cumplía el segundo aniversario de la creación del Tribunal para la ex Yugoslavia, tan sólo 8 de los 185 Estados miembros habían comunicado al tribunal la adopción de leyes que les permitían cooperar con él; otros tres Estados informaron al tribunal de que no había necesidad de aprobar ninguna ley. Y no se sabe de ninguno que haya adoptado todavía ninguna ley relativa al Tribunal Internacional para Ruanda. Sin la aprobación de estas leyes, los sospechosos no pueden pasar a disposición del Tribunal para ser juzgados. Hasta abril de 1995, Alemania no aprobó ninguna ley que permitiera poner a individuos que no fueran ciudadanos alemanes bajo la custodia del Tribunal para la ex Yugoslavia, lo que causó un retraso de cinco meses en la transferencia de un acusado a la custodia del tribunal.

Amnistía Internacional ha defendido la creación de estos dos Tribunales *ad hoc* y ha hecho recomendaciones

En pos de la justicia

encaminadas a garantizar su justicia, imparcialidad y eficacia<sup>4</sup>. Sin embargo, lamenta que estos dos tribunales no tengan carácter permanente ni alcance global. No pueden sustituir a una corte internacional permanente con potestad para juzgar a personas acusadas de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, dondequiera que las hayan cometido.

## **II.LA CORTE PENAL INTERNACIONAL DEBE SER JUSTA, IMPARCIAL Y EFICAZ**

La Corte Penal Internacional permanente debe figurar como modelo de justicia en todo el mundo. Debe enjuiciar a las personas acusadas de cometer los crímenes más abominables mediante procedimientos que garanticen a todos los acusados las salvaguardias de imparcialidad adoptadas por la comunidad internacional. Amnistía Internacional cree que la Corte Penal Internacional sería justa, imparcial y eficaz si se reforzaran o aclararan algunas de las disposiciones contenidas en su Estatuto.

Amnistía Internacional concibe un tribunal con un número flexible de jueces, algunos de ellos solamente se dedicarían a oír juicios y otros apelaciones. Debe existir un órgano independiente a cargo de la investigación y el procesamiento, que lleve a cabo las investigaciones, decida si procede dictar auto de procesamiento y presente las pruebas acusatorias durante el juicio. Debe estar prevista la figura de un defensor de oficio —facultado para abordar las difíciles cuestiones jurídicas que puedan plantearse— para representar a aquellos sospechosos y acusados que no puedan costearse un abogado competente. También se debería crear, en apoyo del tribunal, un Secretariado para dar servicio de investigación y peritaje técnico, entre otros.

### **A.Crímenes sujetos a la competencia de la Corte**

La Corte debe tener potestad para juzgar a las personas por un amplio conjunto de crímenes sujetos al derecho internacional. Estos crímenes deben estar claramente tipificados en el Estatuto de la Corte; también deben indicarse claramente las posibilidades de defensa.

El artículo 20 del proyecto de Estatuto<sup>5</sup> dispone la competencia de la Corte en:

- el crimen de genocidio<sup>6</sup>
- el crimen de agresión<sup>7</sup>
- las violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados

---

<sup>4</sup>Amnistía Internacional publicó dos documentos haciendo recomendaciones sobre los elementos esenciales de que debía disponer un tribunal penal internacional destinado a juzgar las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario en la antigua Yugoslavia. Se titulan *Memorándum a las Naciones Unidas: la cuestión de la justicia y la imparcialidad en el Tribunal Internacional de Crímenes de Guerra en la antigua Yugoslavia*, (Índice AI: EUR 48/02/93/s), y *De Nuremberg a los Balcanes: Un tribunal de guerra justo e imparcial para la antigua Yugoslavia* (Índice AI: EUR 48/01/93/s). En el informe de la organización titulado *Hacia la constitución de un tribunal de crímenes de guerra en la Antigua Yugoslavia* (Índice AI: EUR 48/03/93/s) se hace una evaluación preliminar del Estatuto del Tribunal *ad hoc*.

<sup>5</sup>El «proyecto de Estatuto» se refiere al borrador definitivo del Estatuto de la Corte Penal Internacional permanente redactado por la Comisión de Derecho Internacional y presentado ante la Asamblea General de la ONU en 1994.

<sup>6</sup>El genocidio se define en la Convención sobre el Genocidio como matar o causar graves daños físicos o psíquicos a los miembros de un colectivo nacional, étnico, racial o religioso, o imponer determinadas condiciones de vida a un colectivo con la intención de aniquilar o destruir en parte a ese colectivo como tal.

<sup>7</sup>La Carta del Tribunal de Nuremberg disponía que «planear, preparar, iniciar o hacer una guerra de agresión o una guerra en contravención de los tratados, acuerdos o garantías internacionales» era un delito contra la paz. Los posteriores intentos de definir el delito de agresión han fracasado hasta la fecha, aunque en 1974, la Asamblea General de la ONU aprobó una definición política de la agresión, según la cual la agresión consiste en «el uso de la fuerza armada por parte de un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o contraviniendo de cualquier otra forma la Carta de las Naciones Unidas».

[Traducción no oficial de ambas citas.]

En pos de la justicia

- los crímenes de lesa humanidad
- los crímenes definidos o nombrados en las disposiciones de los tratados que se enumeran en el anexo al Estatuto. Entre estos se encuentran las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 y la tortura, así como ciertos delitos relacionados con el tráfico de drogas y el terrorismo.

Amnistía Internacional considera que el proyecto de Estatuto es demasiado restrictivo a la hora de determinar qué crímenes están sujetos a la competencia de la Corte, y que debería incluir definiciones más extensas y claras de éstos.

**El Estatuto debe modificarse para indicar con toda claridad que la Corte tiene jurisdicción sobre todos los crímenes de lesa humanidad, ya se hayan cometido en tiempo de paz o en el transcurso de la guerra. El Estatuto debe ampliar la competencia del tribunal a los actos prohibidos en conflictos armados tanto internacionales como internos. También debe especificar que están sujetos a la competencia de la Corte todos los casos de práctica generalizada o sistemática de tortura, «desaparición» y ejecución extrajudicial.**

## **B. Aceptación de los Estados de la competencia de la Corte**

Amnistía Internacional considera que, en aras de una verdadera eficacia, la Corte debe estar facultada para actuar allí donde un Estado no pueda o no esté dispuesto a hacerlo. El Estatuto de la Corte debería exigir a los Estados la aceptación automática de la competencia de la Corte en un conjunto común de crímenes desde el mismo momento en que ratifiquen o se adhieran al tratado de creación de la Corte.

De momento, según el Estatuto, la Corte Penal Internacional únicamente ejerce su jurisdicción de forma inherente sobre el crimen de genocidio. Cualquier Estado que haya ratificado la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (Convención sobre el Genocidio) y se convierta en Estado Parte de la Corte podrá presentar automáticamente una denuncia ante la Corte alegando un delito de genocidio. Más de la mitad de los Estados Partes de la ONU ha ratificado la Convención sobre el Genocidio.

No obstante, el proyecto de Estatuto dispone que los Estados Partes pueden decidir qué otros crímenes distintos al de genocidio van a someter a la jurisdicción de la Corte. Además, para que la Corte pueda juzgar a un individuo por un delito distinto al de genocidio, *tanto* el Estado que tiene la custodia del presunto culpable *como* el Estado en cuyo territorio se perpetró el crimen tienen que haber aceptado la competencia de la Corte sobre ese delito. Así pues, los Estados cuyas autoridades sean con toda probabilidad las responsables de tales crímenes pueden vetar la competencia de la Corte para juzgar a un acusado de delitos distintos al de genocidio.

**El Estatuto debería modificarse para que el tribunal tenga jurisdicción automática sobre un conjunto de crímenes que no sólo abarque los de genocidio, sino también los crímenes de lesa humanidad, como son la ejecución extrajudicial, la «desaparición» y la tortura sistemáticas, y las violaciones graves del derecho humanitario internacional. Asimismo un sospechoso debería estar sujeto a la competencia de la Corte siempre que se encontrara bajo la custodia de un Estado que ha aceptado su jurisdicción, lo cual se correspondería con el principio de jurisdicción universal.**

## **C. Un mecanismo independiente para presentar los casos ante la Corte**

La Fiscalía debe estar facultada para iniciar investigaciones y entablar procesos en cualquier momento; debe poder investigar cualquier crimen denunciado que esté sujeto a la jurisdicción de la Corte, basándose en información procedente de cualquier fuente, incluso de las víctimas, de sus familiares y de organizaciones no gubernamentales.

Lamentablemente, el proyecto de Estatuto circunscribe a dos únicas situaciones la autonomía del fiscal para iniciar investigaciones y entablar acciones. El fiscal sólo podrá actuar cuando:

- un Estado haya presentado una denuncia, o
- el Consejo de Seguridad de la ONU le haya remitido informes sobre una situación que implique una amenaza para la paz y la seguridad.

Una vez formulada la denuncia por un Estado o remitido un asunto por el Consejo de Seguridad, corresponde al fiscal decidir si se formulan cargos contra un individuo.

Amnistía Internacional ha expresado preocupación por el reducido número de Estados dispuestos a presentar denuncias contra ciudadanos de otros Estados. Tales denuncias se interpretarían con toda probabilidad como un acto político hostil que podría perjudicar las relaciones exteriores de un Estado. Además, los trámites son

En pos de la justicia

difíciles y costosos. Son muy pocos los Estados que han utilizado los procedimientos de denuncia previstos contra individuos de otros Estados en diversos tratados de derechos humanos<sup>8</sup>.

El proyecto de Estatuto confiere al Consejo de Seguridad, órgano político de la ONU, la prerrogativa de impedir que la Corte juzgue dos tipos de casos:

- cuando las denuncias de un Estado contra determinados individuos estén en relación directa con un acto de agresión por parte de otro Estado; estas denuncias no podrán elevarse a la Corte si el Consejo de Seguridad de la ONU no ha dispuesto que en efecto se ha cometido un acto de agresión;
- cuando se trate de situaciones que amenacen la paz y la seguridad internacionales y estén siendo estudiadas por el Consejo de Seguridad de la ONU; no se podrán presentar denuncias a menos que lo decida el Consejo de Seguridad.

Las decisiones del Consejo de Seguridad de la ONU son más bien de índole política que jurídica; la potestad de vetar procesamientos relacionados con actos de agresión y situaciones que el Consejo está considerando podría afectar a la independencia de la Corte. La función del Consejo de Seguridad debe limitarse a remitir situaciones al fiscal y no casos individuales, para que pueda decidir de forma independiente si se entablan acciones penales.

Amnistía Internacional defiende que la Corte Penal Internacional debe estar libre de influencias políticas y tener potestad para investigar y juzgar todos aquellos casos en que el crimen y su presunto autor estén sujetos a su jurisdicción.

**El proyecto de Estatuto debe modificarse y disponer la independencia del fiscal para investigar denuncias basadas en información procedente de cualquier fuente y actuar por propia iniciativa, no subordinando su actuación a la presentación de denuncias por parte de los Estados y a la remisión de asuntos por parte del Consejo de Seguridad de la ONU. El fiscal debe poder formular cargos en todos aquellos casos en que el crimen y su presunto autor estén sujetos a la competencia de la Corte. No se debería tolerar que el Consejo de Seguridad impida al fiscal entablar acciones si la Corte tiene jurisdicción sobre el crimen y su presunto autor.**

## **D.Un fiscal independiente y eficaz**

Deben garantizarse la independencia, la imparcialidad y la competencia del fiscal y los investigadores.

Las investigaciones —interrogatorio de víctimas, testigos y sospechosos, recopilación de datos y pruebas y realización de investigaciones sobre el terreno— se verán frustradas si los Estados no colaboran con el fiscal. Los Estados que han aceptado la jurisdicción de la Corte deberían ser obligados a cooperar plenamente en las investigaciones, garantizando que no se destruyen las pruebas y poniendo a los presuntos culpables a disposición del tribunal.

El fiscal deberá decidir si existen pruebas suficientes para formular cargos y procesar a un sospechoso. Deberá presentar cargos si existe una causa probable para pensar que el sospechoso ha cometido un crimen sujeto a la

---

<sup>8</sup>Ningún Estado ha utilizado los procedimientos de denuncia previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; sólo unos cuantos han hecho uso de los procedimientos estipulados al efecto en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.



En pos de la justicia

jurisdicción la Corte y si concurren pruebas admisibles suficientes para garantizar su procesamiento. Si el fiscal decidiera no presentar cargos, se debería dar a los Estados Partes, a las víctimas y a sus familiares la opción de solicitar a la Corte una revisión de la decisión; ésta, para garantizar la independencia del fiscal, debería limitarse a solicitar al fiscal que estudie de nuevo su decisión.

**Amnistía Internacional recomienda las siguientes modificaciones del proyecto de Estatuto:**

■ **incorporar, de forma explícita o por referencia, las salvaguardias contenidas en las Directrices de la ONU sobre la Función de los Fiscales, para garantizar y promover la justicia, la eficacia y la imparcialidad de los fiscales en los procesos penales;**

■ **exigir a los Estados que colaboren con el fiscal en el ejercicio de sus funciones;**

### **E. Personal y funcionarios de la Corte**

Los jueces, fiscales, abogados defensores e investigadores de la Corte deben gozar de absoluta independencia y estar libres de presiones políticas por parte de los Estados y de organismos nacionales o internacionales.

Según el Estatuto, los jueces deben tener experiencia en materia de derecho penal y de derecho internacional, en particular sobre derecho humanitario y de derechos humanos. Deberán tener nacionalidad diferente y reflejar los distintos sistemas legales que existen en el mundo (el basado en la tradición del derecho romano, el basado en el derecho consuetudinario de la tradición inglesa y la ley islámica).

**Para garantizar la independencia de las Salas de Primera Instancia y de Apelaciones, unos jueces deberían limitarse a oír juicios y otros a oír apelaciones. El proyecto debería prever el nombramiento de más jueces si aumentara el número de casos elevados a la Corte. Jueces, fiscales, defensores e investigadores deberían estar al corriente de los distintos usos y sensibilidades culturales y religiosos. Al menos algunos deberían tener experiencia en casos de violencia contra mujeres y niños. También debería haber mujeres en los cargos de investigador y fiscal que pudieran ocuparse, en concreto, de los casos especialmente delicados que implicaran actos violentos contra mujeres. Asimismo, deberían estipularse medidas especiales para los casos relativos a niños.**

### **F. Juicios sin demora, públicos y justos**

La Corte Penal Internacional debe ser incuestionablemente justa. Cualquier omisión a la hora de poner a disposición de todos los presuntos culpables y acusados la totalidad de las garantías procesales de imparcialidad podría menoscabar el sistema de justicia internacional. Los procedimientos preliminares, del juicio y la apelación deberán llevarse a cabo con arreglo a las más altas normas internacionales, normas que la comunidad

En pos de la justicia

internacional ha ido aprobando a lo largo de la última mitad de siglo.

### **Protección de los derechos de sospechosos y acusados**

La Corte Penal Internacional debe servir de modelo de imparcialidad en la protección de los derechos de sospechosos e inculpados en un auto de procesamiento. Amnistía Internacional cree que el Estatuto de la Corte debe incorporar todas las normas internacionales que fijan las garantías necesarias para un juicio justo y salvaguardan los derechos y el tratamiento de detenidos. Este amplio conjunto de salvaguardias debería aplicarse desde que se interroga por primera vez al sospechoso con miras a su enjuiciamiento hasta que se confirma definitivamente su absolución o condena.

En pos de la justicia

### ***a) derechos de los sospechosos que están siendo sometidos a interrogatorio***

Estos son algunos de los derechos que asisten a un sospechoso en su interrogatorio:

- derecho a ser informado plenamente de los derechos que le asisten antes de ser interrogado;
- derecho a que se le presuma inocente hasta que se demuestre su culpabilidad;
- derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable;
- derecho a la asistencia de un abogado competente (de forma gratuita si carece de recursos);
- derecho a que un abogado esté presente y pueda asistir en las sesiones de interrogatorio;
- derecho a guardar silencio sin que tal actitud durante el interrogatorio sea tenida en cuenta a la hora de establecer su culpabilidad o inocencia;
- derecho a los servicios de un intérprete competente y a la traducción de los documentos pertinentes, gratuitamente.

Tanto los sospechosos como aquellos contra quienes se ha dictado auto de procesamiento deben tener derecho a contar con la presencia de un abogado competente de su elección que les asista en todas las etapas del procedimiento. Si carecieran de recursos para costearse los servicios de un abogado, se les deberá asignar un defensor de oficio automáticamente.

La mayoría de estos derechos están contenidos en el proyecto de Estatuto de la Corte Penal Internacional. De hecho, en algunos casos el Estatuto ofrece mayores garantías que las propias normas internacionales.

**El Estatuto debe especificar claramente que los derechos de los sospechosos se aplican por igual a los que están siendo interrogados por el fiscal y por las autoridades nacionales que asistan al fiscal. Deben aplicarse al margen de si el sospechoso está o no detenido. Dada la complejidad de las cuestiones jurídicas y técnicas que podrían plantearse, debería crearse una oficina pública de defensa con recursos suficientes para aportar abogados defensores con experiencia.**

### ***b) derechos de los sospechosos sometidos a detención preventiva***

Amnistía Internacional ha expresado inquietud porque el proyecto de Estatuto no garantiza debidamente todos los derechos reconocidos internacionalmente a las personas sometidas a prisión preventiva. Entre éstas se encuentran los sospechosos que aún no han sido acusados (conocidas como personas bajo detención provisional) y las que ya han sido acusadas y están encarceladas en espera de juicio.

Según el proyecto de Estatuto, los sospechosos en detención provisional sólo tienen derecho a ser informados de los «motivos» de detención antes de confirmarse el auto de procesamiento. El proyecto de Estatuto permite detener sin cargos en detención provisional durante un plazo de 90 días además de las sucesivas prórrogas que pueda dictar el presidente de la Corte. Eso podría ocasionar que a los detenidos se les impida ejercer el derecho a

En pos de la justicia

ser informados sin demora de los cargos formulados en su contra y a ser juzgados sin dilaciones indebidas. El proyecto de Estatuto no prevé la posibilidad de que los detenidos queden en libertad bajo fianza en espera de juicio. Tienen que apelar al presidente de la Corte para solicitar su libertad bajo fianza, y en el caso de los individuos sometidos a detención provisional, no parece que se aplique siquiera esta forma restringida de su derecho. El proyecto de Estatuto no protege debidamente el derecho de los detenidos provisionales bajo custodia de autoridades nacionales a impugnar la legitimidad de su detención. Tampoco garantiza a los detenidos el derecho a ser puestos en libertad si no han sido juzgados dentro de un plazo razonable.

**Debe reforzarse el Estatuto con vistas a incluir en él las siguientes garantías para todos los detenidos, aun cuando hayan sido arrestados por las autoridades nacionales:**

- **derecho a ser informados inmediatamente de los motivos de su arresto y sin dilación de los cargos concretos que se les imputan;**
- **derecho a que sus familiares tengan conocimiento inmediato de su detención y a que puedan visitarles sin demora;**
- **derecho a disponer inmediatamente de la asistencia de un abogado;**
- **derecho a comparecer sin demora ante la Corte;**
- **derecho a que se revise regularmente la legitimidad de su detención;**
- **derecho a quedar en libertad bajo fianza antes del juicio, siempre que esté garantizada la comparecencia del acusado ante la Corte;**
- **derecho a presentar denuncias ante la Corte sobre las condiciones de la detención;**
- **derecho a ser juzgados dentro de un plazo razonable o a quedar en libertad;**
- **derecho a no sufrir tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**

*c) derechos relativos a las diligencias previas al juicio y al propio juicio*

La Corte debe garantizar a la persona acusada todas las salvaguardias aceptadas internacionalmente en relación con la preparación del juicio y aplicables al juicio mismo. Éstas son algunas de ellas:

- **derecho a la presunción de inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad;**
- **derecho a ser informado sin dilación de los cargos que se le imputan;**
- **derecho a un juicio público (salvo en ciertas circunstancias bien delimitadas);**
- **derecho a un juicio sin dilaciones indebidas ante un tribunal competente e imparcial;**
- **derecho a recibir un trato de igualdad ante el tribunal;**

En pos de la justicia

- derecho a recibir la asistencia jurídica de un abogado, a comunicarse con él y a entrevistarse confidencialmente con él;
- derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- la defensa y la fiscalía deben tener idéntico derecho a presentar pruebas y a citar e interrogar a todos los testigos;
- derecho a los servicios de un intérprete competente y a la traducción de documentos de forma gratuita;
- garantías contra la contingencia de ser juzgado dos veces por el mismo delito y contra la admisión de pruebas obtenidas mediante coacción o cualquier otro método ilegal;
- derecho de apelar contra la declaración de culpabilidad y la condena ante un tribunal superior.

Los jueces deberán emitir sus fallos en público y por escrito. A los declarados culpables deberán imponerles penas apropiadas y claramente tipificadas que excluyan la pena de muerte. Deben conocer de los recursos interpuestos contra la condena y la pena jueces distintos de los que juzgaron en primera instancia.

La Corte debería estar facultada para someter a un nuevo juicio a una persona que haya sido declarada culpable ante un tribunal nacional en un juicio manifiestamente injusto o que haya resultado absuelta en un simulacro de juicio, y debe tener potestad para juzgar a personas a las que un Estado ha otorgado la amnistía o un indulto. En cambio, los tribunales nacionales no deberían tener la prerrogativa de juzgar nuevamente a personas que hayan sido condenadas o absueltas por la Corte Penal Internacional por los mismos delitos o en las mismas circunstancias. La Corte Penal Internacional debe tener potestad para remitir el juicio de un acusado a un tribunal nacional, siempre que haya garantías de que va a ser un proceso justo, imparcial y eficaz y de que se excluye la pena de muerte como sentencia posible.

Una persona condenada por el tribunal a cumplir una pena de prisión debe tener derecho a que la Corte Penal Internacional ejerza la vigilancia penitenciaria; es esta última en quien debe residir exclusivamente la facultad de conceder indultos y conmutaciones de las penas.

La mayoría de estos derechos están debidamente garantizados en el proyecto de Estatuto. No obstante, el proyecto no garantiza explícitamente el derecho de los acusados a entrevistarse confidencialmente con su abogado, ni el derecho de igualdad ante los tribunales, ni el derecho a la indemnización en aquellos casos en que hayan sido condenados por error.

**El proyecto de Estatuto debería incorporar todas las normas reconocidas internacionalmente para un juicio justo. El proyecto de Estatuto se debería reforzar para garantizar, concretamente, los siguientes derechos a los acusados:**

- comunicarse libre y confidencialmente con su abogado y disponer del tiempo y los medios necesarios para preparar adecuadamente su defensa;
- derecho a la igualdad de trato ante el tribunal.

En pos de la justicia

#### **d) juicios in absentia**

Amnistía Internacional considera que los acusados deben estar presentes durante todo el proceso para asistir a la vista de la causa, presentar una defensa, refutar los hechos e interrogar a los testigos. Debido a la complejidad de los casos que serán juzgados ante la Corte y a la problemática política de algunos casos, la fiabilidad del fallo nunca estará completamente fuera de duda si el acusado no está presente para recusar los cargos que se le imputan. Existe el peligro adicional de que la imposibilidad de aplicar la sentencia contra los acusados *in absentia* pueda menoscabar la autoridad de la Corte.

El proyecto de Estatuto permite que prosigan las diligencias en ausencia de un acusado si ésta se debe a un problema de salud, a la existencia de riesgos para la seguridad del acusado o a que haya escapado de la custodia, se haya fugado aprovechando su situación de libertad bajo fianza o haya interrumpido el juicio.

**El Estatuto debería modificarse para prohibir que se celebren juicios en ausencia del acusado. Únicamente debe hacerse una excepción si el acusado se ha ausentado deliberadamente del procedimiento después de haber comenzado éste o ha mostrado un comportamiento tan inapropiado que ha tenido que ser desalojado.**

Para cuando un acusado se ausenta deliberadamente de un juicio ante la Corte, el proyecto de Estatuto estipula la creación de una Sala de Procesamiento que registre las pruebas contra el acusado. Si esta Sala de Procesamiento determina que las pruebas aportadas son un indicio racional de la existencia de un delito, puede dictarse una orden de detención internacional contra el acusado. Si a continuación se detiene y juzga al acusado, el proyecto de Estatuto permite que las pruebas presentadas ante la Sala de Procesamiento sean admitidas en el juicio. Amnistía Internacional lo considera una violación del derecho del acusado a interrogar a testigos y a impugnar las pruebas.

**Debe modificarse el Estatuto para que las pruebas presentadas ante una Sala de Procesamiento no puedan admitirse en ningún juicio posterior.**

#### **G.Exclusión de la pena de muerte**

El proyecto de Estatuto excluye la pena de muerte como sanción posible. Amnistía Internacional ha acogido con satisfacción esta disposición del proyecto, que es coherente con la tendencia en todo el mundo hacia la abolición de la pena capital. Ya tenía un precedente en los Estatutos de los Tribunales *ad hoc* para la ex Yugoslavia y Ruanda. Amnistía Internacional considera la pena de muerte como una violación del derecho a la vida y una forma extrema de pena cruel, inhumana y degradante.

#### **H.Protección de víctimas y testigos**

La Corte Penal Internacional debe proteger los intereses de víctimas y testigos —también los de la defensa— y salvaguardar su derecho a participar en las diligencias. No obstante, estos derechos deben ponderarse en todo momento frente al derecho de los acusados de oír y recusar a los testigos.

El proyecto de Estatuto aborda la necesidad de proteger a las víctimas, a sus familias y a los testigos. Toma en consideración la angustia psicológica que les puede ocasionar el tener que revivir una y otra vez unos hechos espantosos ante investigadores, fiscales y jueces. El Estatuto dispone la posibilidad de celebrar procesos a puerta

En pos de la justicia

cerrada o de permitir la presentación de pruebas por medios electrónicos o de otro tipo.

El proyecto de Estatuto no establece ningún mecanismo para reparar, indemnizar o rehabilitar a las víctimas o a sus familias.

**La Corte, o cualquier otro mecanismo, debe garantizar el pago de indemnizaciones a las víctimas o la restitución de sus bienes en caso de que hayan sufrido daño por causa del acto delictivo en cuestión.**

En pos de la justicia

## **I. Respaldo económico y en la práctica de los Estados**

Si se pretende que la Corte sea eficaz, debe contar con la cooperación total de los gobiernos nacionales y disponer de los recursos necesarios. La eficacia del tribunal dependerá de la disposición de los Estados a:

- ratificar el tratado de creación de la Corte;
- adoptar legislación o firmar acuerdos de cooperación que permitan la transferencia de personas al tribunal;
- someterse a la jurisdicción del tribunal en lo relativo a los crímenes de lesa humanidad y las violaciones graves del derecho humanitario;
- cooperar en la investigación de crímenes y en la detención de sospechosos hallados bajo su jurisdicción;
- cumplir las disposiciones de la Corte.

La Corte deberá disponer de los fondos y el personal necesarios. Harán falta recursos suficientes para poder remunerar a investigadores, fiscales, intérpretes, asesores de la defensa y jueces profesionales y competentes.

**El presupuesto de la Corte deberá financiarse con el presupuesto regular de la ONU y no mediante contribuciones de los Estados Partes del Estatuto<sup>9</sup>.**

La creación y el mantenimiento de la Corte debe constituir una empresa internacional común, tanto en la teoría como en la práctica.

## **III. QUÉ PUEDE HACER USTED**

Amnistía Internacional les ruega que aúnen sus esfuerzos para lograr que la ONU establezca sin más dilación una Corte Penal Internacional justa, imparcial y eficaz.

Les animamos a escribir cartas a su gobierno. (Normalmente proponemos el envío de cartas al jefe del Estado, al ministro de Relaciones Exteriores y al asesor jurídico de este Ministerio).

En sus cartas deben instar a las autoridades a:

a) trabajar para que el 50.º periodo de sesiones de la Asamblea General de la ONU convoque una conferencia internacional para redactar y aprobar un tratado por el cual quede establecida una Corte Penal Internacional permanente antes del 24 de octubre de 1996, fecha en que concluye el 50.º aniversario de las Naciones Unidas. Les rogamos que propongan que, al igual que la Convención de la ONU Contra la Tortura y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>10</sup>, este tratado requiera un reducido número de ratificaciones o adhesiones, para que entre inmediatamente en vigor.

---

<sup>9</sup>Los problemas de depositar el peso de la financiación del Comité contra la Tortura en los Estados Partes, en virtud de la Convención contra la Tortura de la ONU, han obligado a hacer modificaciones en el tratado para permitir su financiación a partir del presupuesto general de la ONU. Dejar la financiación de la Corte Penal Internacional a cargo de los Estados que ratifiquen el Tratado para la creación de la Corte podría disuadir a Estados menos ricos de su ratificación.

<sup>10</sup>Estos tratados requieren la ratificación o adhesión de 20 y 35 Estados, respectivamente, para entrar en vigor.



En pos de la justicia

b) expresar satisfacción por los aspectos positivos del proyecto de Estatuto que ha redactado la Comisión de Derecho Internacional para la Corte Penal Internacional, entre ellos, la competencia inherente de la Corte sobre el delito de genocidio, una serie de garantías para un juicio justo, las medidas de protección de víctimas y testigos que están en consonancia con los derechos del acusado a ser sometido a un juicio justo, y la exclusión de la pena de muerte.

c) solicitar que se refuerce el proyecto de Estatuto mediante:

1) la inclusión de definiciones claras de los crímenes sujetos a la competencia de la Corte de forma coherente con el derecho internacional, y la especificación de las posibilidades de defensa. Más concretamente, soliciten que se incluya la práctica sistemática de la tortura, la ejecución extrajudicial y la «desaparición» como crímenes sujetos a la jurisdicción de la Corte;

2) la adopción de garantías para que el fiscal independiente tenga potestad para iniciar investigaciones y procesamientos basándose en información procedente de cualquier fuente;

3) la adopción de garantías para que la función del Consejo de Seguridad de la ONU se limite a la remisión de situaciones —y no de casos individuales— que representen una amenaza para la paz y la seguridad. El Consejo de Seguridad de la ONU no debe tener derecho de veto sobre los procesamientos;

4) la adopción de garantías para que la Corte tenga competencia automática sobre un amplio núcleo común de delitos aparte del genocidio, como son todos los crímenes de lesa humanidad cometidos en tiempo de guerra y de paz y las violaciones graves del derecho humanitario en toda clase de conflictos;

5) la adopción de garantías para que la Corte pueda ejercer su competencia sobre personas sospechosas de delitos sujetos al derecho internacional cuando el presunto culpable se encuentre bajo la custodia de un Estado que ha aceptado su jurisdicción sobre el delito, aun cuando otros Estados también tengan competencia sobre él;

6) la incorporación al Estatuto, explícita o por referencia, de todas las normas internacionales pertinentes para un juicio justo, como son: los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los artículos 7 y 15 de la Convención de la ONU contra la Tortura, los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura; los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados; las Directrices sobre la Función de los Fiscales; y las garantías de juicio justo contenidas en los Convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos Adicionales I y II. En el Estatuto debe constar muy claro que éste no excluye cualquier otro derecho reconocido internacionalmente, de manera que la Corte pueda tomar en consideración la evolución del concepto de imparcialidad.

d) garantizar que la Corte dispone de recursos suficientes para ejercer sus funciones. Estos recursos deberán cubrir los gastos de la Corte y del personal, que comprenderán: un organismo competente de investigadores, ayudantes del fiscal, una oficina pública de defensa y los magistrados. El Estatuto de la Corte debería establecer un mecanismo para incrementar el número de jueces en función del aumento del número de casos presentados a la Corte. Los funcionarios deberán estar al corriente de los distintos usos culturales y religiosos y mostrar sensibilidad hacia las cuestiones relacionadas con la violencia contra mujeres y niños.

e) garantizar que el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Ruanda reciben los recursos necesarios para ejercer su labor con eficacia. Insten a su gobierno a cooperar con estos dos

En pos de la justicia

tribunales tal y como se indica en las Resoluciones del Consejo de Seguridad Núms. 827, 955 y 978, a través de medidas tales como la adopción de la legislación pertinente o la firma de acuerdos de cooperación que hagan posible la colaboración con estos tribunales, prestando asistencia en las investigaciones, permitiendo la incautación de pruebas, arrestando a sospechosos y transfiriendo a los sospechosos a la jurisdicción de los tribunales.